



Quarenta maravedis.

Sello QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEIS

polvidad, en el libro que se oia tener para este

8o. Efecto. Lo octavo. Se proporcionara, que en la Casa ma
de octavo se proporcionara, que en la Casa ma
inmediata del Muelle, se destinara una decente
abitacion mas proporcionada para celebrar
en ella las juntas. Acuerdos, y demas aplos que
convenga a esta Diputacion

9o. Lo noveno. Que el Presidente de ella establezca
el salario, y otros de sus individuos, en lo perte
neciente a su oficio, con consulta, y demas aplos de
la Junta, en acobdo a la practica de la
demas Diputaciones del Reyno, y con atempo
rancia de lo prevenido por superiores instruc-
ciones.

10o. Lo decimo. Que quando se presentare alguna em-
barcacion pidiendo practico para entrada a buca
El Cavo de la Marina del Capitan del Puerto, o pexo.
na que exerce sus funciones, para que
señale el que tenga por conveniente, el qual
ya sea en su Corte, o en la de la Ciudad, Ni-
bia, y acompañada la Embaxacion, prece-
rante no torarse, para estar fundada en
el paxo de mar, como, y esta reconocida
y abilitada por la Diputacion

Cuyos Capitulo, sean observados, guardados, y cumplidos
entodo, y por todo, sin perjuicio de lo que se oia
reformarse, y renovar. Establecerse luego que
se recivan las superiores ordenes, formula-
rion, instrucciones de la Suprema Junta, de esta

